

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603285
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 30/06/2026, ha sido que, desde el alzamiento de la suspensión de la renta valenciana de inclusión de la persona autora de la queja, de fecha 24 de febrero de 2026, no se ha efectuado por parte de la Administración el pago de ninguna mensualidad, ni los efectos retroactivos.

En respuesta a una queja presentada por la interesada en fecha 11/05/2026, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia le contestó el día 29 del mismo mes reconociendo el error e indicando que «se estaban efectuando las gestiones oportunas a fin de poder reanudar el pago desde este último mes y en el plazo más breve posible».

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 09/07/2026 a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, de fecha 07/08/2026, indicaba en resumen que en la resolución de alzamiento de la suspensión de fecha 24 de febrero de 2026, la fecha de finalización de la causa de incompatibilidad (septiembre de 2026) es posterior a la que efectivamente debe ser (marzo de 2026). Así mismo indicaba, tal y como había hecho anteriormente con la interesada, que «se están efectuando las gestiones oportunas a fin de poder reanudar el pago desde este último mes y en el plazo más breve posible».

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; pero no ha presentado ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se desprende que, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, a pesar de haber reconocido un error en la gestión de la renta valenciana de la interesada, no ha avanzado en su subsanación.

En consecuencia, la persona titular de la queja sigue sin percibir los ingresos que le corresponden desde el 24/02/2026.

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, y debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho

subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social.

Estas circunstancias imponen a las administraciones un plus de exigencia a la hora de abordar cualquier incidencia en la tramitación de los expedientes.

Sin embargo, el relato de los hechos pone de manifiesto una falta de diligencia en la actuación administrativa de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, para subsanar un error reconocido por ella misma, tal como se deduce de los informes emitidos.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas y a la inclusión social.
- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver con la diligencia oportuna cualquier incidencia en los expedientes de renta valenciana en curso.
2. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a reanudar el pago de la renta valenciana de inclusión a la persona titular de esta queja.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente, en su caso, al pago de las mensualidades que no se hayan abonado a la persona interesada.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana